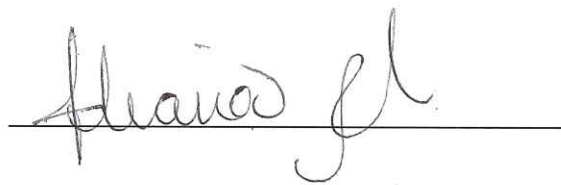


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación en el estado de Tlaxcala.
2. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** (SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única en su modalidad Actualización, artículo 70 fracción XXVII de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Datos generales del promovente (secreto industrial) capacidad instalada, lista de los residuos peligrosos, listado de los equipos emisores de contaminación a la atmósfera, así como las características de los equipos ubicados en las páginas 3, 5 de 8 páginas de la Licencia Ambiental Única en su modalidad Actualización.
4. **Fundamento legal y razones:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, y 116 párrafo tercero de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral identificada e identificable.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algarra, Encargada de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala.



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.

6. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre de 2023.

Disponible para su consulta en

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1502/2023

Bitácora: 29/LU-0084/07/23

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 17 de agosto de 2023.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: TIM7F2901311

ING. LUIS EDMUNDO PIMENTEL GONZÁLEZ.

Representante legal de

Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.

Presente.

En referencia a su escrito de catorce de julio del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de su Licencia Ambiental Única **LAU-29-007/2002**, actualizando la generación de residuos peligrosos para el establecimiento denominado **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano, registrada con número de bitácora: 29/LU-0084/07/23, y que con base en lo establecido en los artículos 5, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia signada por el Ing. Luis Edmundo Pimentel González, representante legal, mismo que integra lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que la empresa **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, cuenta con:

- Protocolización de Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V., volumen 1105, número 36,285 de fecha 7 de junio de 2006, por el notario público número 64 del Estado de México, y del Patrimonio Inmueble Federal.
- Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para el Informe Preventivo denominado "Instalación de la empresa Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V. " mediante oficio número 096, expedido por la entonces Delegación Federal el siete de marzo del año dos mil.
- Convenio celebrado entre el "Gobierno del Estado" y "El Empresario" para que a través del fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicohténcatl I, se otorgue el suministro de agua potable y otros servicios conexos.
- Licencia Ambiental Única número LAU-29-007/2002, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número 0534 del dos de abril de dos mil tres.
- Escrito de catorce de julio del año en curso, mediante el cual el establecimiento denominado **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, solicitó la Actualización de la Licencia Ambiental Única actualizando la generación de residuos peligrosos.

ICA/ITO/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1502/2023

Bitácora: 29/LU-0084/07/23

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 17 de agosto de 2023.

- II. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción II y XII, 109 Bis 1, 111 fracción II, IV y VI, 111 Bis, 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción VII, 5, 7 fracción VI y X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 y 9 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 14, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. La operación y funcionamiento de la empresa **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la resolución del informe preventivo del proyecto denominado "Instalación de la empresa Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.", expedida mediante oficio número 096 por la entonces Delegación Federal el siete de marzo de dos mil.
- IV. Que la empresa **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, tiene por objeto el trefilado y comercialización de alambre de acero inoxidable y aleaciones de níquel, dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada por el interesado anexa a la solicitud de catorce de julio del año en curso, así como las condicionantes contenidas en el presente documento; y tomando en cuenta que esta fuente debe estar regulada en Materia de atmósfera como lo previenen los artículos 110 fracción I y II, 111 fracción II y 11 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establecen que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país y que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico y que para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría, deberá integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de jurisdicción federal y requerir a los responsables el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, y que para la operación y funcionamiento de estas fuentes, se requerirá autorización de la Secretaría; en este sentido, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro y Transferencia de Contaminantes, en sus artículos 10 y 11 establece que se consideren sujetos a reporte de competencia federal, los establecimientos señalados en el segundo párrafo del artículo 111 BIS de dicha Ley, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables; en tal virtud, esta Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en los numerales invocados en los Considerandos antes referidos, con base en la información técnica presentada por el responsable de la empresa Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.
- V. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de la actividad a realizar la cual consiste principalmente en **el trefilado y comercialización de alambre de acero inoxidable y aleaciones**, misma que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Bis inciso D) fracción XIX del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables. Le concede la:

Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-29-007/2002.

ICA/ITC/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1502/2023

Bitácora: 29/LU-0084/07/23

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 17 de agosto de 2023.

La presente actualización de la Licencia, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Se autoriza el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, con Número de Registro Ambiental TIM7F2901311, cuyo giro principal es el trefilado y comercialización de alambre de acero inoxidable y aleaciones, con una capacidad instalada de:

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS			
NOMBRE DE CADA PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA	
		CANTIDAD	UNIDAD
Alambre de Acero y Aleaciones de Níquel	CC, GT	10,000	Toneladas

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información reportada por el establecimiento, así como en las Condiciones Generales y Específicas contenidas en este documento.

SEGUNDA.- La presente Licencia autoriza la operación de los equipos que funcionan a través de resistencias eléctricas:

Nombre de la maquinaria y equipo	Cantidad	Unidad
Horno grueso	3,000	kilogramos
Monoblock	724	kilogramos
Trefilado seco	10,973	kilogramos
Trefilado húmedo	15,805	kilogramos
Trefilado de barras	724	kilogramos
Filtro rotativo	6,402	kilogramos

TERCERA.- La presente actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-29-007/2002**, se emite por única vez y deberá actualizarse cuando el establecimiento presente alguno de los supuestos siguientes:

- ✓ El cambio de razón social,
- ✓ Aumento en la producción,
- ✓ Cambios de proceso,
- ✓ Ampliación de instalaciones, o
- ✓ Generación de nuevos residuos peligrosos, y
- ✓ Si el establecimiento cambio de domicilio (ubicación) o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar una nueva Licencia.

CUARTA.- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 del formato FF-SEMARNAT-033 de la Licencia Ambiental Única.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1502/2023

Bitácora: 29/LU-0084/07/23

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 17 de agosto de 2023.

Turnos		Número de trabajadores promedio: Empleados						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	07:00 a 15:00	20	20	20	20	20	20	20
2	15:00 a 23:00	20	20	20	20	20	20	20
3	23:00 a 07:00	20	20	20	20	20	20	20

QUINTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó de forma anexa a la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se presentarán en el establecimiento.

SEXTA.- La presente Licencia, únicamente se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado del establecimiento denominado **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, en Materia de atmósfera, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo el trefilado y comercialización de alambre de acero inoxidable y aleaciones, por lo que la presente Licencia no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.

SÉPTIMA.- El representante legal de **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, deberá presentar a través de la plataforma, la Cédula de Operación Anual (COA-WEB) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

OCTAVA.- **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, en la operación de sus actividades deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, para lo cual deberá ser presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Tlaxcala el estudio y las mediciones que soporte dicho cumplimiento, cada año.

NOVENA.- El representante legal de la empresa **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, será el responsable de concentrar, integrar y mantener vigente la información concerniente al uso y aprovechamiento del agua para el proceso de producción de la referida empresa, así como de las descargas de aguas residuales de acuerdo a la información reportada en el siguiente cuadro:

ICA/ITC/GSH




Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1502/2023

Bitácora: 29/LU-0084/07/23

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 17 de agosto de 2023.

Descarga de aguas residuales.											
Tipo de descarga	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro		
			Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado		Número	Fecha	Entidad Emisora
							Cantidad	Unidad			
PP	2,5,7,8,10	PTAR	N.A.	N.A.	I	OTI	0.076	L/seg.	N.A	N.A	N.A
SA	17,18,19	AM	N.A.	N.A.	I	N.A.	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

Asimismo, esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados, así como de la Autoridad del Agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

DÉCIMA.- Los residuos peligrosos identificados y reportados por el establecimiento son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Aceite con agua	22	Toneladas
Aceite sucio	1.260	Toneladas
Envases vacíos aerosol	0.091	Toneladas
Grasa sucia	1.93	Toneladas
Envases vacíos contaminados	0.25	Toneladas
Cartón contaminado	1.540	Toneladas
Equipo de protección personal usado	0.11	Toneladas
Trapos contaminados	8.390	Toneladas
Lodos de aceite	20.50	Toneladas
Lodos ácidos	4.31	Toneladas
Lubricante calcico sodico	26.54	Toneladas
Aserrín contaminado	1	Toneladas
Baterías alcalinas	0.030	Toneladas
Filtros de aceite	0.01	Toneladas
Hidroxido de sodio liquido en soución usada	0.33	Toneladas



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1502/2023

Bitácora: 29/LU-0084/07/23

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 17 de agosto de 2023.

Los residuos peligrosos manifestados ante esta Secretaría, a través de su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

DÉCIMA PRIMERA.- El representante legal de **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se apercibe al representante legal de **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de su actividad genere residuos, está obligado a determinar si estos son peligrosos y conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única, así como el trámite de modificación a su registro de generador de residuos peligrosos.

DÉCIMA TERCERA.- El representante legal de **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de sus residuos peligrosos generados dentro su establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA CUARTA.- El establecimiento denominado **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de sus residuos peligrosos y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA QUINTA.- El representante legal de **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1502/2023

Bitácora: 29/LU-0084/07/23

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 17 de agosto de 2023.

DÉCIMA SEXTA.- No obstante lo anterior, la operación y funcionamiento del establecimiento denominado **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga al representante legal de **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMA OCTAVA.- La presente Licencia Ambiental Única, se emite en apego a la información reportada y al principio de buena fe al que se refiere al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por **Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.**, en caso de existir falsedad de información el promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción I, II, III y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalen en los párrafos anteriores.

DÉCIMA NOVENA.- La presente autorización constituye la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-29-007/2002, expedida por la entonces Delegación Federal en Tlaxcala, mediante oficio número DFT/G/1283/2017, de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, asimismo, la presente Licencia sustituye las anteriores autorizaciones en materia de atmósfera.

VIGÉSIMO.- Infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al promovente que, el presente resolutivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de atmósfera, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ICA/ITC/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL SEGURO DEL RURAL

Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1502/2023

Bitácora: 29/LU-0084/07/23

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 17 de agosto de 2023.

VIGÉSIMO SEGUNDO.-Notificar el contenido del presente oficio al Ing. Luis Edmundo Pimentel González, en representación propia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE TLAXCALA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.@.p.- Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera.- Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Ciudad de México.
C.c.i.p.- Biol. Mario Hernández Gutiérrez.- Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.i.p.- Expediente.

ICA/ITC/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat